



SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 216

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: HENNIO GARCÍA MENDOZA  
RADICACIÓN: 76 001 31 10 001 2017 00309 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Doce (12) de diciembre dos mil veintidós (2022).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante HENNIO GARCÍA MENDOZA, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

1. LOS INTERESADOS:

1.1. Se reconocen herederos del causante HENNIO GARCÍA MENDOZA, a las personas que enseguida se relacionan:

| <u>Nombre y reconocimiento</u>                                                     | <u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u> |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Al señor HERNÁN GARCÍA LÓPEZ, con C.C. No. 16.676.085 , en calidad de hijo.        | Auto No. 1162 del 03 de agosto de 2017                                |
| Al señor FEDERICO GARCÍA LÓPZ, con C.C. No. 16.721.616, en calidad de hijo.        | Auto No. 1162 del 03 de agosto de 2017.                               |
| Al señor HENIO MAURICIO GARCÍA LÓPEZ , con C.C. No.16.762.315, en calidad de hijo. | Auto No. 1162 del 03 de agosto de 2017                                |

|                                                                                            |                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| A la señora MARIA CAROLINA GARCÍA ARRIOLA, con C.C. No.29.117.374, en calidad de hija.     | Auto No. 1162 del 03 de agosto de 2017 |
| A la señora DIANA CATALINA GARCÍA LÓPEZ, con C.C. No.1.107.040.591, en calidad de hija.    | Auto No. 1318 del 25 de mayo de 2018   |
| A la señora ADIELA LÓPEZ GÓMEZ, con C.C. No.31.133.223, en calidad de CÓNYUGE.             | Auto No. 1318 del 25 de mayo de 2018   |
| Al señor ALBERTO LUIS GARCÍA FRANCO, con C.C. No.4.191.532, en calidad de hijo.            | Auto No. 1927 del 24 de julio de 2018  |
| Al señor HENNIO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA FRANCO, con C.C. No.4.191.003, en calidad de hijo. | Auto No. 1927 del 24 de julio de 2018  |
| Al señor JIMMY ENRIQUE GARCÍA FRANCO con CC No. 74.322.234, en calidad de hijo             | Auto No. 1927 del 24 de julio de 2018  |

2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

- 2.1. El señor HENNIO GARCÍA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.931.196, falleció en la ciudad de Cali, el día 1 de agosto de 2016, último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.
- 2.2. Son herederos del causante HERNÁN GARCÍA LÓPEZ, FEDERICO GARCÍA LÓPEZ, HENIO MAURICIO GARCÍA LÓPEZ y MARÍA CAROLINA GARCÍA ARRIOLA.
- 2.3. Se conocen como herederos a JIMMY ENRIQUE GARCÍA FRANCO, ALBERTO LUIS GARCIA FRANCO, HENNIO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA FRANCO y DIANA CATALINA GARCÍA LÓPEZ.
- 2.4. Los bienes sucesorales se encuentran ubicados en Santiago de Cali y Florida Valle.
- 2.5. El causante no otorgó testamento, por lo que la distribución de los bienes relictos se regirá por las normas de la sucesión intestatada.

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

1.- Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor HENNIO GARCÍA MENDOZA, quien se identificaba con la cédula No. 2.931.196, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en Santiago de Cali el día 1 de agosto de 2016 y cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Santiago de Cali.

2.- Reconocer a los señores HERNAN GARCÍA LÓPEZ, FEDERICO GARCÍA LÓPEZ, HENIO MAURICIO GARCÍA LÓPEZ y la señora MARÍA CAROLINA GARCÍA ARRIOLA, hijos del causante como herederos del de cujus, teniendo derecho a intervenir en este proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos.

3.- Que se cite y emplase a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

4.- Oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle, ordenando se inscriba la demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria de los bienes relacionados.

### **3. TRAMITE IMPARTIDO:**

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y por auto No. 1162 del 3 de agosto de 2017, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor HENNIO GARCÍA MENDOZA , fallecida el 1 de agosto de 2016, se dispuso el reconocimiento como herederos de la causante, en su condición de hijos a HERNÁN GARCÍA LÓPEZ, FEDERICO GARCÍA LÓPEZ, HENIO MAURICIO GARCÍA LÓPEZ y a MARÍA CAROLINA GARCÍA ARRIOLA, se ordenó emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se ordenó informar de la apertura de la sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, se requirieron a DIANA CATALINA GARCÍA LÓPEZ, para los efectos del artículo 492 del C.G.P.

Se allegó hoja del periódico La República, en la que consta el emplazamiento a todos aquellos que se crean con derecho a participar en el proceso de sucesión intestada, y se hizo el registro en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea.

En respuesta al oficio remitido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", la entidad a través del oficio No. 105244443 1109 2449 del 17 de octubre de 2019, informa que "el causante se encuentra pendiente de aportar relación de inventarios y avalúos, informando en cada partida, el valor relacionado, firmado por el apoderado de la sucesión, aportar la aprobación de los inventarios y concede 20 días para la respuesta.

Por Auto 1318 del 25 de mayo de 2018, se reconoció como heredera del causante en calidad de hija a la señora DIANA CATALINA GARCÍA LÓPEZ y se reconoció como interesada en calidad de cónyuge a la señora ADIELA LÓPEZ GÓMEZ, declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio. Se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal formada por el causante HENNIO GARCÍA MENDOZA Y ADIELA LÓPEZ GÓMEZ.

Se allegó al proceso la pagina del diario La República del día 08 de julio e 2018, en la cual se hace el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

A través del auto 1927 del 24 de julio de 2018, se reconocen como herederos en calidad de hijos a ALBERTO LUIS GARCÍA FRANCO, HENNIO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA FRANCO y JIMMY ENRIQUE GARCÍA FRANCO.

Se convoca audiencia para la presentación de inventarios y avalúos para el día 27 de mayo de 2019, convocatoria que se hace por Auto 963 del 26 de marzo de 2019.

A petición de herederos, por auto 1375 del 13 de mayo de 2019 se decreta el embargo de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 378 2567, 378 16044 y 378 447 de la oficina de Instrumentos Públicos de Palmira.

Se atiende petición de los apoderados judiciales y por auto 1543 del 24 de mayo de 2019, se reprograma la audiencia de inventarios y avalúos y se fija su realización el día 16 de agosto de 2019 a las 9:00 de la mañana.

En la fecha fijada se apertura la audiencia y después de presentados los inventarios, activo y pasivo, también se presentan acreencias a cargo del causante, los apoderados judiciales piden la suspensión de la audiencia y se

dicta auto 2560, mediante el cual se fija para la continuación de la audiencia el día 4 de octubre de 2019 a las dos de la tarde.

Por auto 3227 del 9 de octubre de 2019, se reprograma la audiencia y se fija su continuación para el 6 de diciembre de 2019 a las nueve de la mañana.

El 7 de febrero de 2020 se continua con la audiencia, fecha para la cual se había reprogramado. En ella se reconoce personería al doctor JAIRO ROJAS BONILLA, para que ejerza la representación de HERNÁN GARCÍA LÓPEZ. En la audiencia se deja constancia de la no existencia de bienes sociales.

En la audiencia se hacen presentes los herederos HERNÁN GARCÍA LÓPEZ, FEDERICO GARCÍA LÓPEZ, ALBERTO LUIS GARCÍA FRANCO, la cónyuge sobreviviente ADIELA LÓPEZ GÓMEZ, el acreedor FERNANDO PIZARRO QUINTERO, y los apoderados judiciales.

Los inventarios y avalúos se presentan de mutuo acuerdo por todos los herederos representados

por sus apoderados judiciales y por auto 250 del 7 de febrero de 2020 dictado en audiencia se aprueban los inventarios, quedando de la siguiente manera:

#### BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Bienes de la sociedad conyugal en cabeza de HENNIO GARCÍA MENDOZA.

No existen bienes sociales en cabeza del causante HENNIO GARCÍA MENDOZA.

Bienes de la sociedad conyugal en cabeza de la cónyuge sobreviviente ADÍELA LÓPEZ GÓMEZ.

No existen bienes sociales en cabeza de la cónyuge sobreviviente ADÍELA LÓPEZ GÓMEZ.

VALOR DE ACTIVO BRUTO SOCIAL..... \$0,00

Por auto 251 se aprueban los inventarios que contienen los bienes propios del causante, del que se hace corrección en cuanto al avalúo de la partida primera del activo, el que queda conformado de la siguiente manera:

**ACTIVOS**

**BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE**

**PARTIDA PRIMERA:** El 100% del derecho real de dominio y posesión material del predio rural denominado VILLA LUCILA, con una extensión aproximada de 101 hectáreas y 1.200 metros cuadrados, junto con las construcciones en el levantadas, ubicada en el municipio de La Florida – Valle. Matrícula Inmobiliaria No. 378-2567 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle.

AVALÚO.....\$314.440.500.oo

**PARTIDA SEGUNDA:** El 100% del derecho real de dominio y de la posesión material del predio rural denominado San Francisco, hoy, Villa Lucila, con una extensión aproximada de 11 hectáreas y 500 metros cuadrados, junto con las construcciones en el levantadas, en el área rural de Florida – Valle, corregimiento el Llanito. Matrícula Inmobiliaria No. 378-16044

AVALÚO.....\$632.121.000.oo

**PARTIDA TERCERA:** El 100% del derecho real de dominio y la posesión material recaídos sobre el predio rural denominado “ARIZONA”, con una extensión de 8 hectáreas y 9.600 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Florida – Valle, vereda el Llanito. Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 447 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle.

AVALÚO.....\$ 5.914.500.oo

**PARTIDA CUARTA:** El 100% del derecho real de dominio y posesión material sobre el bien mueble, vehículo automotor marca Ford, modelo 1997, con placas CER597, matriculado en Santiago de Cali, prenda a favor del Banco Tequendama. Estado actual cobro coactivo Gobernación del Valle.

AVALÚO.....\$6.800.000.oo

**PARTIDA QUINTA:** El 100% del derecho real de dominio y posesión material sobre el bien inmueble, predio rural denominando “EL CENTRO”, que tiene una extensión aproximada de 12 hectáreas, ubicado en el área rural del municipio de Cajibío – Cauca, vereda Cajibío. Matrícula Inmobiliaria No. 120-28704 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca.

AVALÚO.....\$9.595.500.00

**TOTAL ACTIVO**..... \$968.871.500,00

**PASIVOS**

**PARTIDA PRIMERA:** Deudas que afectan el predio rural denominado Villa Lucila -Matrícula Inmobiliaria No. 378-2567, la inclusión de una hipoteca al Banco Agrario S.A. de \$90.000.000.00.

**PARTIDA SEGUNDA:** Impuesto predial unificado por el predio rural Villa Lucila - Matrícula Inmobiliaria No. 378-2567. Valor \$92.980.951.00.

**PARTIDA TERCERA:** Deudas que afectan el predio rural denominado San Francisco, hoy , Villa Lucia, Matricula Inmobiliaria No. 378-16044. Impuesto predial unificado \$320.941.431.00.

**PARTIDA CUARTO:** Deudas que afectan el predio rural denominado “ARIZONA”. Matrícula Inmobiliaria No. 378-447. Impuesto predial unificado \$191. 285.00

**PARTIDA QUINTA:** Deudas que afectan la camioneta Ford 1997 con placas CER597, impuesto vehículo Valle \$5.452.000.00. Multas tránsito \$2.436.482.00. Total.....\$7.888.482.00

**PARTIDA SEXTA:** Deudas que afectan el predio rural denominado LOTE “EL CENTRO”, matricula inmobiliaria No. 120-28704, impuesto predial unificado \$6.438.000.00

Ante la falta de objeción al inventario y avalúo, este fue aprobado, se decretó la partición y se designó partidora a la abogada VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO, quien presentó el trabajo de partición, se surtió el traslado a través del Auto 1707 del 17 de febrero de 2021.

El trabajo de partición una vez presentado, se corrió el traslado de ley por el término de cinco (5) días, actuación surtida mediante auto No. 1707 del 17 de febrero de 2021.

Veamos, en este proceso de sucesión se encuentran reconocidos como herederos, HERNÁN GARCÍA LÓPEZ, FEDERICO GARCÍA LÓPEZ, HENIO MAURICIO GARCÍA LÓPEZ, MARIA CAROLINA GARCÍA ARRIOLA, DIANA CATALINA GARCÍA LÓPEZ, ALBERTO LUIS GARCÍA FRANCO, JIMMY ENRIQUE GARCÍA FRANCO y HENNIO MIGUEL ALEJANDRO GARCIA FRANCO en calidad de hijos, los que acreditaron su calidad de herederos con sus correspondientes registros civiles de nacimiento.

El trabajo de partición presentado por la partidora designada de la lista de Auxiliares de la Justicia, se encuentra a derecho, se relacionaron los bienes que hace parte de la masa sucesoral, con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos, la tradición e identificación del bien inmueble con la determinación del título de adquisición y el número de matrícula inmobiliaria.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos y la adjudicación de la herencia a HERNÁN GARCÍA LÓPEZ, FEDERICO GARCÍA LÓPEZ, HENIO MAURICIO GARCÍA LÓPEZ, MARIA CAROLINA GARCÍA ARRIOLA, DIANA CATALINA GARCÍA LÓPEZ, ALBERTO LUIS GARCÍA FRANCO, JIMMY ENRIQUE GARCÍA FRANCO y HENNIO MIGUEL ALEJANDRO GARCIA FRANCO, los que aceptaron la herencia con beneficio de inventario y la adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral, además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

Después de constantes oficios dirigidos a la DIAN y la respuesta de esta entidad con informe de obligaciones pendientes por parte del causante HENNIO GARCÍA MENDOZA, a través de Oficio 105272564 1109 3760 de



noviembre 2 de 2022, comunica al juzgado que ***“los interesados en el proceso de sucesión cancelaron las deudas de plazo vencidas y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite” ( archivo 37 expediente digital. Subrayas y negrillas del juzgado)***

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

**RESUELVE :**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA del causante HENNIO GARCÍA MENDOZA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.931.196, teniendo su último domicilio la ciudad de Santiago de Cali, fallecido el 01 de agosto de 2016, elaborado por la partidora designada por los herederos.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

**TERCERO:** PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Primera del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

**CUARTO:** Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaria ofíciase a las entidades en que se encuentren registradas.

**QUINTO:** ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente digital, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f86d480e36d3ffc2abb9052ed19356e3e312181aa92888d237492a694a**

Documento generado en 12/12/2022 06:24:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**